

RESOLUCIÓN Núm. 14 DE 2024
(31 de enero 2024)

Por la cual se autoriza la utilización de los formularios para el Juego de Apuestas Permanentes o Chance en otros juegos de suerte y azar, productos y servicios

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo 16 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del

27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el párrafo 1° del artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, establece que:

En el formulario suministrado por las entidades concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizado podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios.

La numeración autorizada por la entidad concedente solo podrá ser utilizada para el registro de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de tal forma que permita a las autoridades respectivas ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada por el operador.
(Subrayado fuera del texto)

Que la empresa concesionaria, Grupo Empresarial En Línea S.A. GELSA, por medio de comunicación radicada bajo el No. 1-2023-4398 del 20 de diciembre de 2023, solicitó:

(...) se autorice a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. - GELSA - para que en el periodo comprendido desde el cuatro (4) de febrero de 2024 y hasta el 3 de febrero de 2025, a través de su(s) operado(es) tecnológico(s), utilice los formularios de apuestas permanentes o chance en la comercialización de otros juegos de suerte y azar, como rifas, superastro, baloto, loterías en línea Betplay y demás juegos de suerte y azar legalmente autorizados y que se exploten de manera similar, es decir, en línea y tiempo real, así como en la comercialización de otros productos y servicios.

Que la Oficina de Gestión Tecnológica en articulación, con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos verificó, aplicó un protocolo de pruebas, el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del parágrafo 1° del artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015. Que como resultado de la aplicación del protocolo de pruebas se evidenció que el sistema permite la individualización de las transacciones por tipo de juego o servicio, al concluir que «Las pruebas realizadas y las evidencias nos permiten concluir que los productos se encuentran individualizados conforme la normatividad vigente»

Que atendiendo a que se cumplen los presupuestos en materia normativa, técnica y tecnológica en el uso de los formularios del juego de apuestas permanentes para la comercialización de de otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados, así como otros productos o servicios resulta viable autorizar la citada solicitud elevada por el concesionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., para que en los formularios suministrados para la colocación del juego de apuestas permanentes o chance se cursen otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados, así como para la comercialización de otros productos y servicios.

PARÁGRAFO. El sistema utilizado por el concesionario debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de manera que permita ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada del juego de apuestas permanentes, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025. Podrá renovarse anualmente mediante acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en el contrato de concesión núm. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión núm. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015, o la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este

documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la supervisión del contrato de concesión 066 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente resolución en la página web de la Lotería de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durley Romero- secretaria general

Revisó: Jhon Hollman Gómez Corredor – Jefe oficina gestión tecnológica e innovación

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica - Supervisora contrato concesión 066 de 2021

Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista

Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Cristian Galeano Aguilera - Contratista